

previamente a su incorporación al mismo, cumpliendo, en todo caso, lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985.

C) Todo trabajador que deba cesar en el puesto de trabajo, por causa de incompatibilidad sobrevenida como consecuencia de la aplicación de la vigente legislación, tendrá derecho a que se le conceda la excedencia voluntaria, de acuerdo con las previsiones del presente Convenio (o según lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, en su defecto).

D) La ocultación de situaciones de incompatibilidad y el incumplimiento de la normativa mencionada, serán considerados como falta muy grave, en aplicación del régimen disciplinario del Convenio, en cuya cláusula se integran tales faltas y sanciones, según corresponda.

Segunda.-El Ministerio del Portavoz del Gobierno hace suyo el principio general de la cláusula de conciencia establecida en la Constitución.

Tercera.-Las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo se pactan sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1434/1979, de 16 de junio.

Cuarta.-El personal integrado en la Administración en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 1434/1979, de 16 de junio, que tuvieran reconocido, en sus contratos de trabajo o documentos de integración, prolongación de jornada, estará obligado a realizarla.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Comisión Negociadora del presente Convenio se compromete a efectuar un estudio de las categorías profesionales con el fin de efectuar una clasificación profesional más actual con las necesidades de puestos de trabajo del Departamento y los cambios habidos por la aparición de nuevas técnicas.

3030 *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Compañía General de Sondeos, Sociedad Anónima», y sus trabajadores de los Centros de Madrid, Ciudad Real, Tarragona y Sevilla.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 1 de diciembre de 1990, páginas 35811 a 35816, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página primera del anexo I, donde dice: «Convenio Colectivo 1989 (tabla salarial)», debe decir: «Convenio Colectivo 1990 (tabla salarial)».

Categorías y puestos de trabajo	Salarios	
	Donde dice:	Debe decir:
Nivel 1:		
Ordenanza «B»	790.719	845.279
Aspirante Administrativo	790.719	845.279
Peón	790.719	845.279
Nivel 2:		
Auxiliar Administrativo 3. ^a	934.487	998.967
Auxiliar Laboratorio «C»	934.487	998.967
Prospector «E»	934.487	998.967
Nivel 3:		
Ordenanza «A»	1.196.437	1.278.991
Auxiliar Laboratorio «B»	1.196.437	1.278.991
Ayudante Oficina Técnica	1.196.437	1.278.991
Auxiliar Administrativo 2. ^a	1.196.437	1.278.991
Nivel 4:		
Conductor 2. ^a	1.292.350	1.381.522
Prospector «D»	1.292.350	1.381.522
Nivel 5:		
Auxiliar Laboratorio «A»	1.415.697	1.513.380
Calcador	1.415.697	1.513.380
Técnico Prácticas	1.415.697	1.513.380
Auxiliar Administrativo 1. ^a	1.415.697	1.513.380
Nivel 6:		
Oficial Administrativo 2. ^a	1.501.680	1.605.296
Conductor 1. ^a	1.501.680	1.605.296
Técnico Superior Prácticas	1.501.680	1.605.296

Categorías y puestos de trabajo	Salarios	
	Donde dice:	Debe decir:
Nivel 7:		
Oficial Laboratorio	1.600.974	1.711.441
Delincante «B»	1.600.974	1.711.441
Prospector «C»	1.600.974	1.711.441
Nivel 8:		
Oficial Administrativo 1. ^a -B	1.696.039	1.813.066
Técnico «C»	1.696.039	1.813.066
Nivel 9:		
Delincante «A»	1.788.713	1.912.134
Oficial Administrativo 1. ^a -A	1.788.713	1.912.134
Prospector «B»	1.788.713	1.912.134
Técnico Superior «D»	1.788.713	1.912.134
Nivel 10:		
Delincante Proyectista	1.972.710	2.108.827
Ingeniero Perforación «D»	1.972.710	2.108.827
Prospector «A»	1.972.710	2.108.827
Técnico «B»	1.972.710	2.108.827

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3031 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 217/1982, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de enero y de 2 de noviembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 217/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de enero y de 2 de noviembre de 1981, se ha dictado, con fecha 25 de septiembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», representado por el Procurador de los Tribunales don Gregorio Puche Brun, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1981, que desestimó el recurso de reposición y confirmó Resolución de 5 de enero del mismo año, que concedió a favor de «Nezel, Sociedad Anónima», el registro de la marca número 925.781, denominada «Flusalona», debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de octubre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3032 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una centralita telefónica privada analógica marca «TYE», modelo TYE 1/2/1, fabricada por «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Coslada (Madrid).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», con domicilio social en camino de Rejas, sin número, municipio de Coslada, provincia de Madrid, para la homologación de una centralita telefónica

privada analógica, fabricada por «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Coslada (Madrid).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 90104039, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave número NM-TE-IA-02, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2374/1985, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GCA-0043, y fecha de caducidad el día 12 de noviembre de 1992, definiendo, como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 12 de noviembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Capacidad máxima. Unidades: Número de (líneas + extensiones).
Segunda. Descripción: Tipo de conmutación.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «TYE», modelo TYE 1/2/1.

Características:

Primera: 1/2.
Segunda: Espacial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

3033 *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa caldera mural mixta tipo B₁, categoría H₂₁₃, marca «Hergom», modelo base M 20, fabricada por «Necchi e Campiglio, S. p. A.», en Pavia (Italia). CBC-0062.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Industrias Hergom, Sociedad Anónima» (con domicilio social en Soto de la Marina, municipio de Santander, provincia de Cantabria), para la homologación de caldera mural mixta tipo B₁, categoría H₂₁₃, fabricada por «Necchi e Campiglio, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Pavia (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave número A90127, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-HER-SMM-01 (AP), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBC-0062, definiendo como características técnicas para la marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años, y el primero antes del día 26 de noviembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

El gasto calorífico nominal de este aparato es de 25,5 KW.

Características comunes a la marca y modelo

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para la marca y modelo

Marca «Hergom», modelo M-20.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 30.
Tercera: 23,3 23.3.

Madrid, 26 de noviembre de 1990.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

3034 *RESOLUCION de 30 de enero de 1991, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de plazas para pensionistas que deseen participar en el Programa de Termalismo Social y se determina el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión.*

El artículo 9.º de la Orden de 15 de marzo de 1989, modificada por Ordenes de 26 de diciembre de 1990 y 16 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 y 30 de enero), por la que se regula el servicio de termalismo social, establece que anualmente la Dirección General del INSERSO convocará las plazas disponibles en los establecimientos concertados para cada temporada para el desarrollo del programa.

Por su parte, la disposición final primera de la misma Orden autoriza a la Dirección General del INSERSO para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y desarrollo de la citada Orden.

En consecuencia, esta Dirección General, previa consulta con las Comunidades Autónomas a las que se han transferido las funciones y servicios del INSERSO, y conforme a las facultades que tiene atribuidas, resuelve publicar la presente convocatoria de plazas para participar en el Programa de Termalismo Social durante el año 1991, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Primera. *Plazas y turnos convocados.*—Se convocan 36.000 plazas para participar en el Programa de Termalismo Social, a desarrollar en los turnos y balnearios que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, la oferta de plazas podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, con las que resulten de los nuevos conciertos que formalice el INSERSO en el año 1991 con los establecimientos termales.

El tipo de tratamiento termal a impartir por cada balneario se especifica asimismo en el citado anexo I.